JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bello, 28 de marzo de 2022

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la presente demanda laboral de PRIMERA instancia instaurada por el (la) señor (a) **CLAUDIA MARIA MORALES ROLDAN**, con la coadyuvancia de apoderado judicial en contra de contra **ERIKA ALEJANDRA PINEDA DUQUE, LIBARDO ANTONIO PINEDA ARANGO, MERCADOS L PINEDA S.A.S.** y la **ADMINISTADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** –**COLPENSIONES-**.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

P Por lo anterior, se procederá a la notificación personal por parte del despacho a la entidad demandada, al correo electrónico registrado para ello, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y por medio de apoderado judicial idóneo, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 concordado con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS y para lo cual se le remitirá la presente providencia, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Se REQUIERE al demandado para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en lo Laboral, y notifíquese al Director

General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente a la Dra. **JACINTA DORIS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ,** abogada, con T. P No. 143.699 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Bello

notificado
por ESTADOS No. 49 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 29 de marzo de 2022

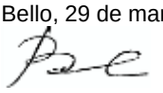

_____
Secretaria